Alleg. 15

✱

POR los papeles y memorial que el Secretario Diego Suarez ha presentado en esta Iunta se infiere, y muestra, que pretẽde que V.S. Ilustrissima, y los mas señores della juzguen, y decidan, que por auer èl denunciado a su Magestad en el juizio de la Corona del Reino de Portugal; que vacauan para ella los bienes del mayorazgo q̃ instituyò, y fundò el Secretario Luis de Figueredo, por auerlos dexado à personas Eclesiasticas le pertenecen à èl en virtud de dicha denunciacion, como se contiene en el memorial que he dado para informar la Iunta.

Pero esta pretension no puede tener lugar en ninguna manera, por las razones que se siguen, para lo qual es necessario referir breuemẽte à V.S. Ilustrissima el estado deste negocio. Y es que

Auiendose denunciado de pocos años a esta parte alguna cantidad de bienes dexados à las Iglesias, y Monasterios, y otras personas Eclesiasticas en el Reino de Portugal, y juizio de la Corona, socolor de que prohibe la lei del lib. 2. tit. 18. en las ordenanças de aquel Reino, que las Iglesias no cõpren bienes estables, y raizes sin licencia de su Magestad, ni los adquieran en otra forma, y adquiriendolos, dentro de año y dia se salgan dellos pena de perderlos para la Corona. Fue vno de los denunciadores el Secretario Diego Suarez, que ganò cedula para pleitear dicho mayorazgo con Hector de Sela, y con las Monjas de la Villa de Pinel, como se dize en el primer memorial, en el qual el dicho Hector de Sela relatò el estado deste pleito hasta el dia presente.

Y porque estas denunciaciones fueron de grande escãdalo para todo el Reino, y en particular para las personas Eclesiasticas, à quienes se quitauan bienes posseidos de muchos años con buena fe, llegaron los clamores à su Santidad, y à su Colector en aquel Reyno, al qual su Santidad (que en Roma resoluio este negocio con los Cardenales) mandò por Breue suyo procediera contra dichos denunciantes, y assi empeçò à declararlos por descomulgados: de lo qual resultò, que los denunciantes acudieron por via de fuerça al juizio de la Corona, pretendiendo, que se la hazia à la dicha lei, y en aquel

Tri-

Tribunal ſe juzgò, que el Colector procedia bien, y que los miniſtros de ſu Mageſtad no podian impedirle el proceder contra los dichos denunciadores; de los quales algunos deſiſtieron luego de ſus denunciaciones, y fueron publicamente abſueltos por el Colector de las cenſuras en que auian incurrido, como fue Vicente de Sexas eſcriuano de Camara, que oi ſe halla en eſta Corte, y otros, y los demas ſe eſtan en ſu contumacia, por cuya cauſa ſe hallan en Lisboa muchas Igleſias y Conuentos interdichos.

Y por quãto el Fiſcal de la Corona ha inſiſtido, y inſiſte en q̃ el Colector haze fuerça, y que ſe debe proceder contra èl à las temporalidades, haſta echarlo fuera del Reino, ſe han hecho conſultas a ſu Mageſtad ſobre eſte negocio, que fue ſeruido mandar formar vna Iunta de muchas, y mui doctas perſonas en caſa del Padre Confeſſor, en la qual ſe ha tratado eſta materia muchas vezes, y ſobre ella ſe ha conſultado a ſu Mageſtad, y eſtà de preſente la conſulta enſus Reales manos para reſoluerla.

Preuiniendo pues Diego Suarez (el qual por razon de ſu oficio tiene anticipadas, y ciertas noticias de todo) lo q̃ puede reſultar deſte negocio, que es no conſeguir èl por eſte camino ſu intento, ſi ſu Mageſtad reſoluiere à fauor de las Igleſias dicha conſulta, quiſo preuenir lo futuro, y buſcar otra traça con que vſurpar el dicho mayorazgo, como lo ha hecho â otros en aquel Reino, en que no tiene derecho alguno, como yo los moſtràra ſi no pareciera q̃ era eſto mas capitular, que defenderme, y informar de mi derecho.

Para eſto ſe valio el dicho Diego Suarez de frai Nicolas de las Chagas, Miniſtro Prouincial de la Obſeruancia de Portugal, al qual es fama que ofrecio grandes aumentos; pero es cierto y notorio, que el dicho Prouincial es cuñado de Antonio Nuñez de Gaula, Alguacil de la mar de Lisboa, y culpado en la viſita de la Alfandega de dicha ciudad, à quien el Fiſcal acuſaua, y pedia mucha hazienda para la de ſu Mageſtad; y ſe preſume (pues no auia otra cauſa para el Miniſtro hazer tal exceſſo) que Diego Suarez le prometio librarle ſu cuñado de la dicha viſita (como enefeto yà oi lo eſtà) y que dicho Prouincial en recompenſa le ofrecio alcançarle los votos de las Monjas para nombrarle por ſu Patron, y luego meterle en la poſſeſsion de dicho patronazgo.

Para

Para este efecto yendo à visitar al dicho Conuento lleuò consigo al Corregidor, y intentò lo referido en el memorial ofrecido por Hector de Sela; de que resultò quexarse el dicho Hector de Sela, y el Conuento à su Magestad, pidiendo, que el Corregidor fuera castigado hallandose que excedio en esta materia, y que su Magestad tuuiera presente la causa que el dicho Diego Suarez tuuo para quererse meter por tales caminos (pendiendo el pleito) en la possesion de dicho patronazgo, que el dicho Hector de Sela ocupa, sin que precediera primero sentencia en su fauor.

Desta quexa tuuo Diego Suarez noticia, y ò sea su Magestad fuesse seruido de que se supiera la razon que tuuo para lo que intentò, ò que dicho Diego Suarez pidiesse ser en ella oìdo; V. S. Ilustrissima me dixo, q̃ su Magestad mandaua se recibiessen los papeles de dicho Diego Suarez; el qual asiò de la ocasion cõ cuidado, y como hombre de conocidas traças, à bueltas de disculpar lo hecho, pretende involuer se le juzgue el derecho de su denunciaciõ, cosa que por ningũ camino puede tener lugar; antes es digna de ser estrañada. Porque

La primera y principal razon por donde la Iunta no puede conocer del derecho que pretende Diego Suarez tocarle en el patronazgo y mayorazgo del Secretario Luis de Figueredo, en virtud de la demenciacion que hizo en Portugal, es por el temor de las censuras en que puedẽ incurrir los Ministros della, en las quales ha declarado el Colector, que han incurrido los Iuezes de la Corona de Lisboa, por auer querido juzgar, y passar adelante en semejãtes denunciaciones, y estan por ello descomulgados entrambos. Y el intento de Diego Suarez es, que la Iunta juzgue aqui lo que en Portugal no pueden juzgar los Ministros, respeto de las censuras; quãdo aquel mesmo estado tiene suspensa la causa hasta que su Magestad la resuelua; que si es en fauor de las Iglesias, cessa todo, y queda calificado el proceder del Colector.

La segunda razon es, porque aunque su Magestad resuelua, que el Colector procede mal, y que en las denunciaciones se passe adelante (lo qual no se debe esperar de su Real clemencia, y Christianissimo zelo) tampoco puede la Iunta conocer de la propriedad desta causa, por no auerlo pedido las partes à su Magestad, las quales solamente se quexan de los agra-

uios

uios del Corregidor de Pinel,y de Diego Suarez, como se vè de sus memoriales,y assi solo desto se deue conocer, que es vn mero facto,y no de otra cosa.

Lo tercero, porque su Magestad no auocò la causa de Portugal à la Iunta en esta Corte, ni el decreto que baxò à V.S. Illustrissima, tal dize, ni conforme a las leyes de aquel Reyno,es licito à su Magestad hazerlo,por estar perpetuada esta causa en el juizio de la Corona entre estas partes, no solo por estilo ordinario, pero por resolucion particular de su Magestad, y consulta hecha sobre este negocio, en Iunta particular en que fueron el Padre Confessor, el señor Iosef Gonçalez, y el Dotor Cid de Almeida en Octubre de 1634. en la qual resoluiò su Magestad, que este pleito se juzgasse ordinariamente en el juizio de la Corona en Portugal; sin embargo de que Hector de Sela pretendia, que viendose aqui,como la denunciacion del Secretario Diego Suarez no tenia justificacion,no passarà adelante la licencia que su Magestad le auia concedido para pleitealla, como todo consta de dicha Consulta,y resolucion que està en manos del Padre Confessor.

Y lo mismo se hizo con el Cardenal Duque de Lerma, doña Leonor Pimentel, Condesa de Benauente, don Diego de Silua Marques de Alenquer, que siendo citados por el Fiscal, por los bienes que posseìan de la Corona en aquel Reyno, pretendieron todos que en esta Corte se auian de resoluer las materias, y se hizieron sobre ello muchas y diuersas Iuntas,y Consultas,y en todas ellas se resoluio, que à las Iusticias de la Corona de Portugal tocaua el conocimiento destas materias,como yo lo mostrarè por menor siẽdo necessario; por lo qual no ay duda,de que la Iunta no puede conocer de la causa principal,antes solo de lo que toca à dicha quexa,y proueer en ello como pareciere.

Y por lo que toca al derecho pretendido por Diego Suarez,de que las Monjas le ayan dado votos para ser su Patrõ, de los papeles que ay presentados se verà claramente (hablando con el deuido respeto, que esto no es cosa digna de llegar a los Reales oìdos de su Magestad) porque siendo treinta las Monjas professas de aquel Conuento, con el desordenado nombramiento de Presidente, con todas las promessas,cautelas,y traças del dicho Prouincial,y ofrecimien-

tos

tos de Diego Suarez no han podido acaudalar en su fauor mas de nueue votos, y estos sacados en la forma que se declara en los papeles presentados, y las veinte y vna han sufrido, y sufren las mayores molestias, vexaciones, y aprietos que imaginar se pueden, teniendolas el Prouincial descomulgadas, despues de auer legitimamente apelado, como se vè de la apelacion ofrecida, sequestrados los bienes; sin Missas ni Sacramentos, y de presente resisten à tanto; que constantemente afirman, que antes viuiran en carcel perpetua, que venir en la pretension del Prouincial; ni entregar la casa de su Fundador à Diego Suarez.

Y para que conste à V. S. Illustrissima, y a la Iunta parte de lo referido, verase en estos papeles vna carta del Secretario Diego Suarez, para vna Religiosa de aquel Conuento, amenaçandoles padecerian necessidades, y en dicha carta se quexa de que no se cumplen con puntualidad los legados pios; y por el contrario verase como dicho Diego Suarez es la causa de todo: porque con semejantes aprietos quiere persuadir à que conuiene que el sea Patron de dicho Conuento, que ni fundò, ni dotò, ni tiene mas derecho de parentesco cõ el Fundador, que auer sido su enemigo, y querer con su mucho poder destruirlo, y atropellarlo todo, como lo haze.

Verase mas en estos papeles, que al mismo tiempo que se quexa, que no se cumplen los legados, tiene el de tres años a esta parte embargados los juros con que ellos se pagan; no consintiendo que se cobren, pidiendo traslados de los despachos del Consejo de Hazienda para no pagarse; y que los Ministros de aquel Tribunal (en este particular) no han hecho, ni hazen mas justicia, que lo que el, y su cuñado Miguel de Vasconcelos quieren, proueyendo autos tan encontrados, tan injustos, y tan sin razon, como dellos se verà en las requisitorias presentadas, reuocando sus mismos despachos dados juridicamente; y los mandamientos firmados por el Presidente de aquel Tribunal en su ausencia; cosa que no podian hazer; y mucho menos, dar traslado de las requisitorias à dicho Diego Suarez, teniendo obligacion de cumplillas, y mandar pagar dichos juros; trayendo arrastrado tantos años ha, y por tantos caminos à dicho Hector de Sela, y con tanta falta de justicia, que llegò vn Oìdor de Consejo Real de aquel Reyno à tomar poder de Diego Suarez para todos sus plei-

pleitos, y dandolo por Iuez en la causa deste mayorazgo; y recusandolo la parte por no poder ser Iuez, è procurador de dicho Diego Suarez en la misma causa, negò el poder con juramēto, y fue conuencido con el mismo poder, como cōsta de la certificacion que se ofrece.

Y quexandose Hector de Sela deste desorden, y deste Ministro en el Consejo que aqui reside, no se ha hecho demostracion alguna, y al cabo de nueue meses le boluieron sus papeles respondidos, diziendole que requiera adonde pertenece.

Y para que se eche de ver la gran desorden del Padre Prouincial en este caso, verà V. S. Ilustrissima en los papeles presentados por ambas partes, los votos que Diego Suarez grangeò para conseguir el patronazgo, y assi mismo, como el dicho Prouincial niega de plano todo lo que hizo, en vna peticion hecha al Coletor en Lisboa, à fin de impedir, que no cometa la causa de la justa apelacion de las Monjas, bien aduertido de la reprehension que tales acciones merecian, consta dello de la dicha peticion, y respuesta à ella, y à otra del Comissario, de la verdad; de la qual si se dudare, pido tiempo para traerse autenticas del Tribunal del Colector que alli andan en autos publicos.

Por todo lo qual, V. S. Ilustrissima deue ser seruido hazer la Iunta, y consultar à su Magestad lo que pareciere sobre las quexas del Conuento de Pinel, y del dicho Hector de Sela Falcon, y que sea castigado el Corregidor en caso que aya excedido, dexando la causa principal en sus terminos ordinarios, y juizio de la Corona en Portugal à quien toca, como su Magestad lo tiene resuelto.

sona, como todo parece de la dicha escritura de reclamaciõ, y de las certificaciones que presenta.

Y porque el dicho Prouincial a fin del intento que lleuaua auia nombrado por Presidente del dicho Conuento a vna Monja de poca satisfacion para la comunidad, apelaron desta eleccion para el General, y Santa Sede Apostolica; y en orden a esto huuo en el dicho Conuento grandes alborotos que ocasionaron, a que la villa se alborotasse contra el dicho Ministro y Corregidor, llamando las Monjas a vozes a su Magestad para que les acudiessen, como lo hizieron, y cerrando sus puertas, q̃ el Prouincial y Corregidor quisieron entrar por fuerça, como lo hizieran si los de la villa no se lo encontraran.

Y por hallarse dicho Hector de Sela en esta Corte representò a su Magestad todo lo referido, y pidio que informado su Magestad de la verdad, mandara que el Corregidor pareciera ante el Presidente del desembargo de Palacio en Lisboa, como es estilo ordinario, a dar la razon q̃ tuuo para tomar el libro al Escriuano, y no permitir que diera a las Monjas la escritura de su reclamacion, haziendose parte en esta materia sin tocarle, y porque en lugar de sossegar la dicha villa, dio motiuo a que se alborotara, dando calor y ayuda a vn negocio que tiene sus caminos estilados en el Reino contra las leyes y buena administracion de la justicia: y que presentasse al dicho Presidente las ordenes q̃ dixo lleuaua de su Magestad para hazer lo referido, pues sin conocimiento de causa, y parte oida, no podia, ni debia assistir a dicho Ministro Prouincial con el braço seglar.

A lo qual su Magestad fue seruido nombrar Iunta de tan calificadas y doctas personas, que no puede dicho Hector de Sela dexar de hallarse con la debida confiança, de que por desamparado no tendrà mejor lugar lo que contra esto se dixere (quiça paleando la verdad) pero que solo su intento es, que el Corregidor sea castigado, constando que excedio en este caso.

Y para lo que toca a enterarse su Magestad de los motiuos que tuuo Diego Suarez para quererse entrar en el dicho Patronazgo por caminos tan desusados, y diferentes de los que se permiten a Ministros que ocupan semejantes lugares, (que es aquello para que juzga mandò su Magestad formar es-

esta Iunta) declara el dicho Hector de Sela, que no es parte en ello, porq̃ auiendo referido a su Magestad con toda sumission y modestia la verdad de lo que en esto ha passado, halla que ha cumplido con su obligacion, y que si fuere conueniente a su Real seruicio, mande su Magestad remediarlo, para que cessen tantas molestias y vexaciones como el dicho Cõuento, y el dicho Hector de Sela han padecido, y padecen con esta injusta pretension del Secretario Diego Suarez.